

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3866

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios Colectivos. Exp. 30/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Convertor, S. A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 22 de mayo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 29 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por lo que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de mayo de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CONVERTOR, S. A.

AÑOS 1985 - 1986

CAPITULO I

Artículo 1.º.—*Ambito territorial.* Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la empresa Convertor, S. A., en su factoría de Murcia.

Artículo 2.º.—*Ambito personal.* Afectará a todo el personal de la referida factoría, con exclusión de los distintos niveles de la estructura jerárquica, incluidos voluntariamente en la gestión de mandos establecida por la empresa.

Artículo 3.º.—*Ambito temporal.* a) Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor, cualquiera que sea el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1985.

b) Duración y prórroga: Tendrá una duración de dos años desde el 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986.

Se entenderá automáticamente prorrogado tácitamente por períodos de un año natural, hasta que cualquiera de las partes no denuncie su vigencia en la debida forma, al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso, con antelación mínima de un mes.

Se entenderá que permanece en vigor el Convenio hasta la fecha de aprobación del nuevo Convenio que se pacte.

Artículo 4.º.—*Compensación.* Las condiciones pactadas compensan y absorben las que anteriormente rigieran por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas por la empresa, contrato individual o cualquier otra causa.

Artículo 5.º.—*Absorción.* Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en un futuro, podrán ser absorbidas por las que ahora se otorgan por el presente Convenio.

Artículo 6.º.—*Garantía personal.* Se respetarán las situaciones personales que en conjunto excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 7.º.—*Vinculación a la totalidad.* Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Se considerará el Convenio nulo y sin eficacia alguna, en el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades reglamentarias, no aprobare algunos de los pactos establecidos.

En este caso, las partes deliberantes se reservan la facultad de reconsiderar el contenido total del presente Convenio.

Artículo 8.º.—*Régimen legal supletorio.* Todos los trabajadores de Convertor, S. A., se regirán por las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior, de la empresa Fraymon, S. A., para su factoría de Murcia, de donde proceden todos ellos.

Las materias que hayan sido objeto de concierto en este Convenio, se regularán por éste, mientras que las que no habiendo sido recogidas expresamente en el presente Convenio y son objeto del Reglamento de Régimen Interior que se indica, se regularán por las normas contenidas en este último.

En lo no previsto en este Convenio, regirán las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, Reglamento de Régimen Interior que se especifica y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 9.º.—*Comisión paritaria.* Se crea una comisión paritaria del Convenio, como órgano que entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo.

Dicha comisión estará compuesta por tres representantes de la dirección de la empresa y tres trabajadores

designados por el comité de empresa, de entre los miembros de la comisión negociadora de este Convenio.

Las materias sobre las que no se alcance acuerdo por los miembros citados se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 10. *Licencias retribuidas.* Se ajustarán al cuadro de licencias que figura como anexo al presente Convenio.

Artículo 11.—*Distribución coeficientes de descanso.* Como consecuencia del establecimiento de una prima a una mejor calidad, según el artículo 17 del presente Convenio, se hace necesario un mayor respeto a los rendimientos y ritmos establecidos, acordándose que ninguna sección deberá concluir sus trabajos con más de 30 minutos de antelación al fin de la jornada.

Artículo 12.—*Limpieza puesto de trabajo.* Los trabajadores se comprometen a mantener en todo momento y en particular al finalizar su jornada en las debidas condiciones de limpieza e higiene su puesto de trabajo.

El puesto de trabajo comprende, la zona de funcionamiento de la máquina, que le es accesible al operario (bancada, guías, garras).

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 13.—*Conceptos retributivos normales.* a) Salario o sueldo base. Será para cada categoría profesional el que resulte de aplicar la fórmula del artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, actualizado al salario mínimo interprofesional vigente en cada período. Su cuantía actual para cada categoría profesional, es la que figura en la tabla de retribuciones anexas a este Convenio.

b) Salario o sueldo de valoración. Su cuantía para cada nivel o zona es la que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio. Está compuesto por la suma del salario base, más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Se devenga por tiempo efectivamente trabajado a actividad no inferior a la mínima exigible (75 CREA), domingos, festivos, vacaciones, licencias retribuidas y pagas extras.

Estas tablas, o las que resultaren de la aplicación de la revisión para 1985, si procediese, se incrementarán en un 5,75 para el año 1986. Los demás conceptos económicos quedarán como se especifica en sus respectivos artículos.

Artículo 14.—*Cláusula de revisión salarial.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1985, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984, superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial, en lo que exceda sobre la mencionada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, y cuyos efectos económicos entrarán en vigor con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1985, abonándose la diferencia en una sola vez. En caso de producirse esta revisión se tomaría como base 100 para su cálculo, las tablas salariales de 31 de diciembre de 1984, que han servido de base a los aumentos pactados para 1985 y afectará al salario de valoración, prima de producción, ayuda escolar y ayuda subnormales y minusválidos concedidas por la empresa.

Si el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE, superase al 31 de diciembre de 1986 el 6 por 100

sobre el 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial con los mismos criterios expresados en el párrafo anterior, siendo su retroactividad con efectos al 1 de enero de 1986 y sirviendo de base las tablas al 31 de diciembre de 1985, revisadas si procediese.

Artículo 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* El personal afectado por este Convenio, percibirá, en proporción al prorrateo por semestres naturales, dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, de 30 días cada una, de sueldo de valoración más antigüedad que le corresponda.

El personal obrero percibirá además el importe de la prima óptima a rendimiento 100 de 23 días, de acuerdo con el valor diario que figura en la tabla de salarios anexa.

Artículo 16.—*Complementos salariales.* a) Antigüedad. Consistirá en el abono de quinquenios, según el régimen establecido en la Ordenanza Laboral, siendo la cuantía de cada uno de ellos del 5% del salario o sueldo base que corresponda a cada categoría profesional.

b) Incentivos obreros. La cuantía de las primas, que figura en el anexo de retribuciones, corresponde a la actividad correcta óptima (100 CREA). La regulación de su percepción se recoge en el Reglamento de Régimen Interior de Fraymon, S. A., de Murcia, al que nos remitimos.

c) Nocturnidad. Consistirá en la percepción de 138 pesetas, por hora de trabajo nocturna para todas las categorías profesionales, durante 1985, para 1986 la percepción será de 146 pesetas hora nocturna.

Las citadas cuantías absorben el plus de nocturnidad legalmente establecido.

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

d) Plus sección de fundición. Los trabajadores que presten sus servicios en la sección de fundición, percibirán un plus consistente en 19,20 pesetas hora efectiva de trabajo, realizado en dicha sección, para 1985 y de 20,30 para el año 1986.

e) Premio de puntualidad y asistencia. 1 - Prima individual: Se establece en el presente Convenio, un premio de puntualidad y asistencia, condicionado a unos límites de horas de ausencia respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nóminas, cualquiera que sea la causa de la ausencia, salvo que ésta tenga la consideración de retribuida, estando incluidas en este concepto las ausencias derivadas del ejercicio de un cargo público.

Este premio de puntualidad y asistencia, consistirá:

Absentismo	Para 1985		Indirect. y Estruct.
	Directos	Empleados	
Hasta 3%	2.343	2.024	1.864
Hasta 4%	2.024	1.704	1.385
Hasta 5%	1.598	1.278	959
Hasta 6%	722	479	426
Más del 6%	—	—	—

Absentismo	Para 1986		Indirect. y Estruct.
	Directos	Empleados	
Hasta 3%	2.478	2.140	1.971
Hasta 4%	2.140	1.802	1.465
Hasta 5%	1.690	1.351	1.014
Hasta 6%	764	507	450
Más del 6%	—	—	—

f) Plus de jornada partida. Los empleados adscritos voluntariamente a jornada partida, y aquellos que sin realizar dicha jornada por razones de servicio o que justifiquen estar matriculados en centros oficiales de enseñanza media o superior, pero que manifiesten estar dispuestos a pasar a jornada partida, cuando la empresa lo necesite, percibirán además un 1% sobre su salario de valoración de diciembre de 1984, por el concepto de jornada partida, para 1985 y 1% sobre salarios al 31 diciembre 85 para 1986.

Artículo 17.—*Prima a la calidad.* Con carácter provisional y experimental, se establece un incentivo a una mejor calidad, cuyas condiciones de percepción de las distintas referencias se especifican en cuadro anexo a este Convenio, estableciéndose las cantidades que se indican, por cada uno de los coeficientes de reducción consignados en las respectivas referencias, siempre que estén por debajo del porcentaje de rechazos que figuran en dicho anexo, en el que aparece su fórmula de liquidación. Esta prima se liquidará y abonará por trimestres naturales vencidos.

Asimismo se establece que esta prima no afectará al personal empleado.

Esta prima se extinguirá con el presente Convenio y en caso de que se acordara renovarla, las condiciones serán pactadas en el próximo Convenio.

Artículo 18.—*Periodo de liquidación de nóminas.* La liquidación de devengos se efectuará mensualmente, computando las incidencias producidas del 16 de cada mes al 15 del siguiente y efectuándose el abono del último día hábil del mes.

Los productores que lo precisen, podrán solicitar un anticipo mensual con cargo a los haberes devengados.

CAPITULO III

JORNADA Y VACACIONES

Artículo 19.—*Jornada y horarios.* La jornada de trabajo para 1985 y 1986, será de 1.800 horas efectivas de trabajo para todo el personal, más una pausa de bocadillo de 10 minutos para el personal que trabaje a jornada continuada, doble y triple turno.

Trabajarán en régimen de jornada partida los empleados.

Los cambios de jornada normal, turnos o viceversa que se produzcan dentro del año por necesidades de servicio, se considerarán a partir de ese momento con los mismos derechos y obligaciones que el personal a igual jornada.

Se pacta expresamente la facultad de la dirección, de que, cuando a su juicio sea preciso, pueda establecer y suprimir guardias y turnos, efectuar cambios de estos a jornada continuada y viceversa, cambiar excepcionalmente y por el tiempo imprescindible a jornada partida y designar al personal necesario para atender debidamente los servicios.

Artículo 20.—*Vacaciones.* Todos los trabajadores gozarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, en los días que la dirección y el comité acuerden y que se reflejará en el calendario laboral de la empresa. Estas vacaciones serán proporcionales al tiempo trabajado en caso de altas y bajas en la empresa y servicio militar.

Dichas vacaciones serán retribuidas con el salario o sueldo de valoración, antigüedad y prima de producción.

Para el personal que preste sus servicios en el centro de conservación y mantenimiento, y que por razones de trabajo la empresa le obligue a disfrutar sus vacaciones reglamentarias en otros meses distintos al que se tiene establecido en el calendario, se crea una prima especial en concepto de compensación de vacaciones disfrutadas en otros meses, que se percibirá en proporción a los días disfrutados en los indicados en cada mes, consistente en las siguientes cuantías:

	1985	1986
Septiembre	23.176	24.567
Junio/julio	11.588	12.283
Resto de meses (excepto agosto)	23.176	24.567

Las cantidades expresadas se refieren a meses completos.

CAPITULO IV

ATENCIONES SOCIALES

Artículo 21.—*Seguro de vida.* Durante la vigencia de este Convenio, la dirección de la empresa, establece una póliza de seguro colectivo de vida, concertada con una compañía de seguros, de forma que las indemnizaciones asciendan a la cuantía de 700.000 pesetas, en caso de muerte natural o invalidez, 1.400.000 pesetas, en caso de muerte por accidente y 2.100.000 pesetas, en caso de muerte por accidente de tráfico.

Artículo 22.—*Prestaciones familiares.* a) Ayuda escolar. En concepto de ayuda escolar la empresa aportará para el curso 1985-86, la cantidad de 7.990 pesetas, por cada hijo de productor con edades comprendidas entre los 4 y los 16 años, cumplidos en el año natural, extendiéndose dicha ayuda para aquellos hijos que asistan a guarderías entre 0 y 4 años, previa justificación de la asistencia a dichos centros.

Dicha cantidad revisada si procediese, se incrementará para el curso 1986-87, en un 5,75% con los mismos requisitos expresados en el párrafo anterior.

b) Ayuda a subnormales y minusválidos. Los productores beneficiarios de prestaciones especiales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por hijo o asimilado con esta calificación, percibirán una prestación complementaria de 9.756 pesetas al mes.

Dicha cantidad revisada si procediese, se incrementará para 1986 en un 5,75%.

Artículo 23.—*Fondo de atenciones sociales.* Este fondo se nutrirá con una aportación mixta de empresa y trabajadores, fijándose la aportación de la primera en el 100 por 100 de la cuantía que le corresponde a éstos, con el tope de 100 pesetas por productor y en cada una de las 14 pagas mensuales.

Este fondo será administrado por la representación de los trabajadores, conjuntamente con la dirección de la empresa.

Artículo 24.—*Economato.* Durante 1985 y 1986, funcionará el economato existente en Fraymon, S. A., que atenderá también al personal de Convertor, S. A.

Artículo 25.—*Adquisición de artículos a precios reducidos.* La dirección de la empresa, con la colaboración del comité de empresa, continuará la política de gestionar, con establecimientos comerciales, la concesión de descuentos en las compras efectuadas en los mismos por sus trabajadores.

Artículo 26.—*Fondo de préstamos.* La empresa destinará un fondo de un millón trescientas ochenta mil pesetas (1.380.000) para préstamos individuales, con una cuantía de hasta 50.000 pesetas, con un plazo de devolución de 12 meses. En casos excepcionales se podrán ampliar los préstamos individuales hasta 75.000 pesetas.

Artículo 27.—*Fondo para actividades recreativo-culturales.* La empresa destinará para este fin un máximo de 210.000 pesetas, para cada uno de los años 1985 y 1986, distribuyéndose en las distintas actividades propuestas por el comité de empresa, previa justificación de los gastos producidos.

Artículo 28.—*Prendas de trabajo.* Para mantener la uniformidad de los distintos puestos de trabajo, durante la permanencia en la fábrica, es obligatorio el uso de la prenda de trabajo correspondiente.

Las prendas de trabajo establecidas, y de acuerdo con la calidad acordada por el comité de empresa, son las siguientes:

a) Obreros: dos pantalones, dos camisas y una cazadora en el color que corresponda según la sección a la que esté adscrito, con un año de duración.

b) Maestros y encargados de taller: dos camisas, dos pantalones y una bata, en el color correspondiente con un año de duración.

c) Administrativos: una chaqueta azul con dos años de duración.

d) Técnicos: una bata blanca, con un año de duración para personal de laboratorio y dos años para delineantes.

e) Peones: una cazadora de material que resguarde de la lluvia y el frío. Esta prenda se repondrá cuando la misma esté inservible.

Artículo 29.—*Comedor.* Se mantiene para 1985 y 1986, el servicio subvencionado de comedor para el personal a jornada partida. Todo aquel trabajador que voluntariamente efectúe la jornada partida y no haga uso del comedor, recibirá la cantidad de 410 pesetas día, en concepto de ayuda comida. Para 1986 esta cantidad será de 434 pesetas día.

Artículo 30.—*Ascensos y promociones.* La dirección y el Comité de empresa, acuerdan que para la ocupación de vacantes, ascensos y promociones hasta los niveles de encargado, se procederá mediante el establecimiento de un cursillo de capacitación profesional, a cargo de la empresa; la adjudicación de la plaza será para el aspirante que mayor puntuación consiga en el examen final. A tal fin los que hayan superado la nota mínima exigible se le sumará a su puntuación 0,2 puntos por año de antigüedad.

CAPITULO V

APORTACION DE LOS TRABAJADORES

AL PRESENTE CONVENIO

Artículo 31.—*Colaboración de los productores.* Los productores se comprometen a la máxima colaboración con la dirección de la empresa para fomentar el espíritu de integración en la consecución de los objetivos de la misma. A tal fin colaborarán por el incremento de la productividad individual y colectiva, mejoras de las instalaciones, métodos de trabajo, calidad, simplificación de horarios y la implantación de hojas de operario para obreros que no trabajen a control directo.

CAPITULO VI

SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA

Artículo 32.—*Tablones de anuncios.* Las secciones sindicales dispondrán de tablones de anuncios para difundir sus informaciones.

Artículo 33.—*Utilización de locales sociales.* Las secciones sindicales previa notificación a la dirección, podrán utilizar los locales sociales de la empresa para celebrar reuniones y asambleas, fuera de las horas de trabajo de los asistentes.

Artículo 34.—*Utilización de mobiliario de oficina.* En casos de justificada necesidad de información o reunión, la empresa facilitará la utilización de la máquina de fotocopias a las secciones sindicales.

Artículo 35.—*Representación sindical.* Las secciones sindicales presentarán, a la dirección de la empresa, una relación con los nombres y cargos de los responsables de dichas secciones sindicales, comunicando los posibles cambios que se produzcan. La dirección de la empresa tratará las cuestiones sindicales con los referidos responsables.

Artículo 36.—*Asambleas.* Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a 3 horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

Estas asambleas serán convocadas por el comité de empresa y comunicadas, con una antelación mínima de 24 horas, a la dirección de la compañía, indicando en la comunicación el orden del día y la duración máxima de la misma, a fin de que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para la paralización del proceso productivo.

Una vez finalizada la asamblea, aunque no se hubiese agotado el tiempo máximo de la misma, se reanudará la actividad de la factoría. Se llevará un control de las horas consumidas en asambleas.

En todo caso, nunca se descontará el tiempo de bocadillo invertido en las asambleas.

En cuanto a la petición de demás requisitos de desarrollo de las mismas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el presente Convenio.

Artículo 37.—*Acumulación de horas de representantes sindicales.* Durante la vigencia del presente Convenio, cada uno de los miembros del comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas.

Para 1985 y 1986 se establecen 35 horas mensuales.

Para 1985 y 1986 se acuerda la acumulación de horas de representación sindical, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En cada caso el comité de empresa, propondrá a la dirección de la empresa, el nombre del representante o representantes sindicales beneficiados con la acumulación.

b) Los citados representantes sindicales, deberán haber agotado previamente su crédito legal de horas.

c) La acumulación será necesariamente para asuntos relacionados con materias propias de su representación dentro del ámbito de la empresa.

Podrán ser utilizadas también para asistir a congresos, asambleas, reuniones y cursos de formación sindical, a los que fueren reglamentariamente convocados por la central sindical a la que pertenecen.

d) El delegado sindical justificará haber permanecido en la factoría, por lo menos, la mitad de las horas de su presencia teórica previstas para cada mes.

e) La dirección de la empresa, autorizará, en cada caso, la acumulación de horas en favor de uno o varios delegados, salvo que existan imperiosas razones de índole productiva o técnica que aconsejen la denegación de la misma.

f) En los supuestos en que se autorice la acumulación, los miembros del comité afectados por ella, justificarán por escrito ante la dirección de la compañía, la autorización de dichas horas, so pena de perder el derecho a la retribución de las mismas e incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 38.—*Cuota sindical.* A requerimiento de los trabajadores afiliados a las distintas centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa, un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

TABLA DE SALARIO O SUELDO BASE
DE PERSONAL OBRERO EMPLEADO PARA 1985

ANEXO I

	Salario o sueldo (Día o mes)
PERSONAL OBRERO	
Peón ordinario	1.239,—
Especialista	1.245,50
Mozo especializado en almacén	1.245,50
PROFESIONALES DE OFICIO	
Oficial tercera	1.247,50
Oficial segunda	1.255,—
Oficial primera	1.262,—
Buzo	1.317,—
Hombre-rana	1.317,—
PERSONAL SUBALTERNO	
Listero	37.850,—
Almacenero	37.500,—
Chófer de motociclo	37.410,—
Chófer de turismo	37.750,—
Chófer de camión	37.860,—
Pesador o basculero	37.320,—
Guarda jurado	37.240,—
Vigilante	37.210,—
Cabo de guardas	37.690,—
Portero	37.170,—
Ordenanza	37.170,—
Enfermero	37.210,—
Conserje	37.610,—
Dependiente principal economato	37.580,—
Dependiente auxiliar economato	37.240,—
Cocinero principal	37.580,—
Cocinero auxiliar	37.240,—
Telefonista de hasta 50 teléfonos	37.170,—
Telefonista de más de 50 teléfonos	37.240,—

Salario o sueldo
(Día o mes)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera	39.760,—
Jefe de segunda	39.250,—
Oficial de primera	38.560,—
Oficial de segunda	38.090,—
Auxiliar	37.520,—
Viajante	38.560,—

PERSONAL TECNICO (Téc. titulado)

Ingeniero, arquitecto y licenciado	41.680,—
Perito y aparejador con Drec. técnicas	41.320,—
Perito y aparejador	41.120,—
Maestro industrial	39.060,—
Graduado social	39.710,—
Maestro de enseñanza primaria	38.560,—
Practicante	38.320,—

TECNICOS DE TALLER

Jefe de taller	39.710,—
Maestro de taller	38.690,—
Maestro segundo	38.520,—
Contramaestre	38.690,—
Encargado	38.020,—
Capataz especialista	37.660,—
Capataz de peones ordinarios	37.500,—

TECNICOS DE OFICINA

Delineante proyectista	39.400,—
Dibujante proyectista	39.400,—
Delineante de primera	38.560,—
Práctico de topografía	38.560,—
Fotógrafo	38.560,—
Delineante de segunda	38.090,—
Calcador	37.520,—
Reproductor de planos	37.170,—

TECNICOS DE OFICINA

Reproductor fotográfico	37.520,—
Archivero-bibliotecario	38.090,—
Auxiliar	37.520,—

TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de laboratorio	39.990,—
Jefe de sección	39.190,—
Analista de primera	38.400,—
Analista de segunda	37.820,—
Auxiliar	37.520,—

TECNICOS DE DIQUE Y MUELLES

Jefe de diques	39.710,—
Jefe de muelles	38.690,—
Encargado general	38.690,—

TECNICOS DE ORGANIZACION

Jefe sección de organizac. de primera	39.400,—
Jefe sección de organizac. de segunda	39.250,—
Técnico de organización de primera	38.560,—
Técnico de organización de segunda	38.090,—
Auxiliar de organización	37.820,—

PERSONAL DE LIMPIEZA

Si trabaja jornada completa estará equiparado a efectos de salario al peón ordinario	1.239,—
---	---------

MINIMOS

Hasta 17 años	479 (día)	14.370 (mes)
17 años	760 (día)	22.800 (mes)
18 años	1.239 (día)	37.170 (mes)

Para 1986 estas tablas se modificarán de acuerdo con el nuevo salario mínimo interprofesional que se establezca en su día por la administración.

ANEXO II

Categoría Profesional	Zona	Potencial Diario		Valor hora Rto. 100	POTENCIAL ANUAL		
		Salario base + comp. valorac.	Prima Rto. 100		S. Base+C.V.	Prima Rto. 100	TOTAL
Peón	1	2.333,0	647,6	98,57	949.025	227.308	1.176.333
Peón	2	2.275,6	660,0	100,45	967.130	231.660	1.198.790
Especialista	3	2.293,6	665,1	101,23	974.780	233.450	1.208.230
Especialista	4	2.311,0	670,2	102,01	982.175	235.240	1.217.415
Especialista	5	2.328,5	675,3	102,79	989.612	237.030	1.226.642
Especialista	6	2.365,9	686,1	104,43	1.005.507	240.821	1.246.328
Oficial 3.ª	7	2.397,8	695,4	105,84	1.019.065	244.085	1.263.150
Oficial 2.ª	8	2.474,1	618,6	94,15	1.051.493	217.128	1.268.621
Oficial 2.ª	9	2.519,5	629,8	95,86	1.070.787	221.060	1.291.847
Oficial 1.ª	10	2.596,0	649,1	98,80	1.103.300	227.834	1.331.134
Oficial 1.ª	11	2.651,5	662,9	100,90	1.126.887	232.678	1.359.565

ANEXO III

TABLA RETRIBUCION PERSONAL EMPLEADO

AÑO 1985

Zona	Puntos	Mensual	Annual	Plus Jorn. Partida
		Sueldo base + comp. valorac.	Sueldo base + C.V. × 14 pagas	
1	135	75.997	1.063.958	713,60
2	145	78.004	1.092.056	732,40
3	155	80.010	1.120.140	751,30
4	165	82.010	1.148.140	770,—
5	175	84.015	1.176.210	788,90
6	185	86.023	1.204.322	807,70
7	195	88.025	1.232.350	826,50
8	205	90.031	1.260.434	845,40
9	215	92.036	1.288.504	864,20
10	225	94.042	1.316.588	883,—
11	235	96.043	1.344.602	901,80
12	245	98.964	1.385.496	929,20
13	255	102.059	1.428.826	958,30
14	265	105.066	1.470.924	986,50
15	275	107.075	1.513.050	1.014,80
16	285	111.082	1.555.148	1.043,—
17	295	114.088	1.597.232	1.071,20
s/z		121.761	1.704.654	1.143,30

PRIMA DE CALIDAD

Para el cálculo del importe de la prima al trimestre, se procederá como sigue:

1.º Se obtienen los rechazos reales alcanzados en el trimestre natural.

2.º Se obtiene la producción real realizada en el trimestre, que es igual a las piezas envasadas, más las piezas rechazadas.

3.º Se compara el tanto por ciento de rechazos reales alcanzado, con el porcentaje inicial de rechazos establecido, en la tabla que figura en estas condiciones.

4.º Si el porcentaje de rechazos es inferior al establecido, el porcentaje de reducción obtenido se multiplica por las piezas totales producidas y por el valor unitario que se indica en cada referencia, el resultado así obtenido se divide por 100, obteniendo el importe a pagar por cada referencia en el trimestre. La suma de todos los importes, de cada una de las referencias se divide por el número total de horas al trimestre para obtener el valor hora trabajada.

El valor hora trabajada, se multiplica por las horas trabajadas por cada operario y el resultado es el importe de la prima individual al trimestre.

La fórmula sería la siguiente:

A) Piezas fabricadas por tanto por ciento de reducción por valor unitario rechazos dividido por 100, igual importe prima por referencia.

B) La suma de los importes de cada referencia dividido por las horas totales operario al trimestre, igual valor hora prima.

La base de cálculo para cada referencia al trimestre, es la siguiente:

REFERENCIA	Porcentaje inicial	Valor Unitario
SEAT-127	19,5	43,—
SEAT-131	13,—	58,5
SEAT-124	13,—	78,—
TALBOT terminado	14,—	49,6
TALBOT Semimec.	10,—	26,5
CITROEN 2 CV	5,—	23,—
CITROEN CX (fundición)	5,—	23,—
CITROEN CX (Rectif.)	10,—	26,5
DIMISA	27,—	66,—

Para cada nueva referencia a fabricar se establecerá el porcentaje inicial y el valor unitario incluyéndose en esta relación.

ANEXO IV

CUADRO DE LICENCIAS

CLAVE	CAUSA DE LA LICENCIA	DURACION MAXIMA	RETRIBUCION		JUSTIFICACION NECESARIA
			BASE C.V.	PRIMA	
1	MATRIMONIO DEL TRABAJADOR	15 días naturales	SI	NO	Libro de Familia o certificado del Juzgado
2	NACIMIENTO HIJO	2 días laborales o 4 naturales en caso de desplazamiento	SI	NO	" " "
3	ENFERMEDAD GRAVE DE PARIENTES HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD	2 días naturales ampliables a 4 en caso de desplazamiento	SI	NO	Certificado o documento acreditando la gravedad y parentesco
4	FALLECIMIENTO DE PARIENTES HASTA 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O 1º DE AFINIDAD.	3 días naturales ampliables a 4 en caso de desplazamiento	SI	NO	Certificado o documento que acredite el fallecimiento y parentesco.
	EN CASO DE 2º GRADO DE AFINIDAD	2 días	SI	NO	" " "
5	MATRIMONIO HIJOS, PADRES O HERMANOS	1 día natural	SI	NO	Certificado o documento acreditando parentesco y acontecim.
6	TRASLADO DE ENSERES Y DOMICILIO	1 día natural	SI	NO	Certificado del servicio de empadronamiento.
7	ENFERMEDAD Y CONSULTA MEDICA				
	a) <u>Consulta Méd. Cabecera</u>	Máximo 3 horas/día sin límite año	SI	NO	Certificado médico.
	b) <u>Consulta a Especialista</u>	Máximo 3 horas/día sin límite año. Podrá ampliarse siempre que se justifique documentalmente ocupación y horario.	SI	NO	Certificado Médico.
	c) <u>Enfermedad con baja</u>	3 primeros días	Salario Indemniz.		Partes baja, confirmación y alta.
8	ACCIDENTES DE TRABAJO				
	a) <u>Accidente de trabajo</u>	Día del accidente Resto	SI	NO	Certificado del Ser. Médico de empresa o MAPFRE
	b) <u>Revisiones Médicas como consecuencia de Accidentes de trabajo.</u>	Tiempo necesario	Sal. Indemniz.		" " "
9	CARGOS SINDICALES	Lo establecido legalmente en n/Convenio.	SI	SI	El que proceda.
10	DEBER INEXCUSABLE DE CARACTER PUBLICO.				
	a) <u>Elecciones</u>	Lo establecido legalmente.	SI	SI	Certificado de la mesa.
	b) <u>Tribunales ordinarios:</u>				
	1- <u>Testigos</u>	Tiempo necesario	SI	SI	Citación y certificado de asistencia, especificando tiempo.
	2- <u>Demandante</u>	-	NO	NO	Citación.
	3- <u>Demandado</u>	-	NO	NO	Citación.
	c) <u>Magistraturas</u>				
	1- <u>Testigos</u>	Tiempo necesario	SI	SI	Citación y certificado de asistencia, especificando tiempo.
	2- <u>Demandante (Si gana la demanda)</u>	Tiempo necesario	SI	NO	" " "
	3- <u>Demandante (Si pierde)</u>	-	NO	NO	" " "
11	EXAMENES	Tiempo necesario siempre que sea coincidente con hor. de trabajo	SI	NO	Certificado de asistencia, horario y duración.
12	ALUMBRAMIENTO	14 semanas distribuidas a opción de la trabajadora.	Sal. Indemniz		Parte de baja médica.
13	LACTANCIA	Reducción de 1/2 h. de jornada o 1 hora de ausencia	SI	NO	Libro de familia
14	SEPELIOS PARIENTES TRABAJADOR PRIMER GRADO CONSANG.	Tiempo necesario	SI	NO	
	1- Un trabajador por cada Sección y dos por la del afectado.				

- EXPLICACIONES: 1º- Se considerarán como desplazamientos, más de 200 Km. en cada viaje de ida y vuelta.
 2º- En caso de operación de amigdalitis, vegetaciones o sinusitis de hijos, la licencia será de 1 día natural, salvo complicaciones justificadas que será de 2 días.
 3º- En todo lo no previsto en este cuadro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

MURCIA CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1.985

		ENERO							FEBRERO							MARZO									
TRIMESTRE	SEMANA DEL MES	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D
	1	1	1		1	2	3	4	5	6	6	4	5	6	7	8	9	10	10	4	5	6	7	8	9
2	2	7	8	9	10	11	12	13	7	11	12	13	14	15	16	17	11	11	12	13	14	15	16	17	
3	3	14	15	16	17	18	19	20	8	18	19	20	21	22	23	24	12	18	19	20	21	22	23	24	
4	4	21	22	23	24	25	26	27	9	25	26	27	28	1	2	3	13	25	26	27	28	29	30	31	
5	5	28	29	30	31	1	2	3																	
		ABRIL							MAYO							JUNIO									
TRIMESTRE	SEMANA DEL MES	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D
	1	14	1	2	3	4	5	6	7	18	29	30	1	2	3	4	5	23	3	4	5	6	7	8	9
2	15	8	9	10	11	12	13	14	19	6	7	8	9	10	11	12	24	10	11	12	13	14	15	16	
3	16	15	16	17	18	19	20	21	20	13	14	15	16	17	18	19	25	17	18	19	20	21	22	23	
4	17	22	23	24	25	26	27	28	21	20	21	22	23	24	25	26	26	24	25	26	27	28	29	30	
5									22	27	28	29	30	31	1	2									
		JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE									
TRIMESTRE	SEMANA DEL MES	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D
	1	27	1	2	3	4	5	6	7	31	29	30	31	1	2	3	4	36	2	3	4	5	6	7	8
2	28	8	9	10	11	12	13	14	32	5	6	7	8	9	10	11	37	9	10	11	12	13	14	15	
3	29	15	16	17	18	19	20	21	33	12	13	14	15	16	17	18	38	16	17	18	19	20	21	22	
4	30	22	23	24	25	26	27	28	34	19	20	21	22	23	24	25	39	23	24	25	26	27	28	29	
5									35	26	27	28	29	30	31	1									
		OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE									
TRIMESTRE	SEMANA DEL MES	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D	SEMANA DEL AÑO	L	M	X	J	V	S	D
	1	40	30	1	2	3	4	5	6	45	4	5	6	7	8	9	10	49	2	3	4	5	6	7	8
2	41	7	8	9	10	11	12	13	46	11	12	13	14	15	16	17	50	9	10	11	12	13	14	15	
3	42	14	15	16	17	18	19	20	47	18	19	20	21	22	23	24	51	16	17	18	19	20	21	22	
4	43	21	22	23	24	25	26	27	48	25	26	27	28	29	30	1	52	23	24	25	26	27	28	29	
5	44	28	29	30	31	1	2	3								53	30	31							



FIESTA



PUENTE



MEDIA JORNADA



VACACIONES

NATURAL



LABORAL

DIAS NATURALES DEL AÑO: 365

DOMINGOS 48

FIESTAS 13

VACACIONES 30

91

274

SABADOS 47

PUENTES 6

TOTAL DIAS DE TRABAJO 221

**CALENDARIO Y CUADRO DE HORARIOS
AÑO 1985**

1 — JORNADA CONTINUADA

DISTRIBUCION	HORAS EFECTIVAS	HORARIOS
1.º enero a 2 abril 63 días x 8,0526 horas =	509,4218	6,55 a 15,1026 Pausa: 9,30 a 9,40
3 abril a 31 diciembre 158 días x 8,10 horas =	1290,20	6,50 a 15,10 Pausa: 9,30 a 9,40
221 días	1800,0218	

**2 — DOBLE TURNO
DISTRIBUCION**

DISTRIBUCION	HORAS EFECTIVAS	Turno 1.º	Turno 2.º
1.º enero a 2 abril 63 días x 8,0526 horas =	509,4218	5,50 a 14,0526 /	14,0526 a 22,2052 Pausa: 1.º Turno: 9,30 a 9,40 2.º Turno: 18,45 a 18,55
3 abril a 31 diciembre 158 días x 8,10 horas =	1290,20	5,50 a 14,10 /	14 a 22,20 Pausa: 1.º Turno: 9,30 a 9,40 2.º Turno: 18,45 a 18,55
221 días	1800,0218		

3 — TRIPLE TURNO

DISTRIBUCION	HORAS EFECTIVAS	HORARIOS		
		TURNO 1.º	TURNO 2.º	TURNO 3.º
1.º enero a 31 diciembre 221 días x 7,40 horas =	1.731,10	6 a 14	14 a 22	22 a 6
221 días	1.731,10	Pausa: 1.º Turno: 9,30 a 9,40 2.º Turno: 18,45 a 18,55 3.º Turno 10 minutos sin horario fijo		

CAMBIOS DE JORNADA

Los cambios de jornada que se produzcan dentro del año por necesidades de trabajo, se considerarán a partir de este momento, con los mismos derechos u obligaciones que el personal a igual jornada.

VACACIONES

Las vacaciones podrán cambiarse de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

JORNADA PARTIDA

DISTRIBUCION	HORAS EFECTIVAS	HORARIOS
1.º enero a 9 junio 105 días x 8,30 horas =	892,30	8 a 13,30 y 14,15 a 17,15
JORNADA INTENSIVA		
10 junio a 22 septiembre 53 días x 7 horas =	364	7,30 a 14,30 SIN PAUSA
23 septiembre a 19 diciembre 63 días x 8,30 horas =	535,30	8 a 13,30 y 14,15 a 17,15
20 diciembre a 31 diciembre 1 días x 8,00 horas =	8	8 a 13,30 y 14,15 a 16,45
221 días	1.800	

VACACIONES

Las vacaciones podrán cambiarse de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral.

PAUSA COMIDA

La pausa para la comida será de 45 minutos, no obstante el personal que necesite alargar dicha pausa hasta una hora y cuarto (13,30 a 14,45), podrá hacerlo prolongando la jornada de la tarde 30 minutos.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 4427

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 27 de septiembre de 1985, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 1.651 de 1982, instados por Viuda de Luis Medina Rael, S.L., contra don José María Galindo Jiménez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Relación de bienes objeto de subasta:

Una furgoneta, marca SAVA, modelo J4, matrícula CU-6100-B. Tasada en 250.000 pesetas.

Un banco de prueba de electricidad del automóvil, marca Pulsan, modelo 969, tasado en 35.000 pesetas.

Un banco de pruebas de motores eléctricos, marca Fensa, modelo 785, tasado en 45.000 pesetas.

Total, 330.000 pesetas.

Importa la tasación de dichos bienes la figurada suma de trescientas treinta mil pesetas, s.e. u o.

Si esta subasta se declarase desierta se anuncia segunda para el día 23 de octubre próximo venidero, a las once horas de su mañana en la Sala Audiencia por el 75 por 100 de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 15 de noviembre del año en curso, a las once de su mañana, en el citado local.

Dado en Murcia, veinte de junio de mil novecientos ochenta y cinco.— María Jover Carrión.— El secretario, Dionisio Bueno García.

* * Número 4741

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de emplazamiento

Se emplaza a la Sección de Aprovisionamiento de las Industrias Sindicatos, S. L. (SADES), cuyo domicilio actual se desconoce, habiéndolo tenido en esta capital, calle del Arcipreste Mariano Aroca número 11, demandada en proceso de cognición núm. 137 de 1985, instado en su contra por el procurador don Julián Martínez García, en nombre de la mercantil «Koipe, S. A.», sobre reclamación de cantidad, para que en término de seis días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se presente en dichos autos a fin de darle traslado de la demanda y documentos, para que pueda contestar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio a que haya lugar, continuando el proceso en la forma prevenida.

Para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada, expido la presente que sello y firmo en Murcia a 28 de junio de 1983. El secretario, Luis Muñoz.

* Número 4386

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don José - Ignacio Fernández - Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación número 485 de 1983, y para que sirva de notificación en forma al demandante la entidad «Talleres Navimar, S. L.», se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 264. — En la ciudad de Albacete a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en la apelación de autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y promovidos por la entidad mercantil «Talleres Navimar, S.L.», domiciliada en Cartagena, contra la también mercantil «Unión Cervecera, S.A.», con domicilio en Madrid, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado - juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena, con fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, interpuso la indicada entidad demandada, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del procurador don Francisco Ponce Riaza y bajo la dirección de letrado don Juan Carlos Martínez de Haro, y por la incomparecencia de la demandante-apelada, ésta lo ha estado por los estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Unión Cervecera, S.A.», contra la sentencia dictada con fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución impugnada, con expresa imposición a la recurrente de las costas originadas en esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Valentín Lozano.— Dionisio Teruel.— Julián Pérez-Templado.— Rubricados.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.— El secretario.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA